Veinte, y seis de segunda classe, que son: Acamixtla, Santuario de Nrâ. Srâ de Guadalupe, Huayacocotla, Huatzalingo, Maninaltenango, Misquiahuala, Quetzalan, y Apatla, Santuario de los Remedios, Otzuluapa, Zumpahuacan, Zaqualpa, Zimapan, Zumpamgo del Rio, Tlachichilco, Temascaltepec de Indios, Temascaltepec de Españoles, Tequixquiac, Tepozotlan, Tequisquiapan, Xocotitlan, Xalatlaco, ê Ixtapa.

Treinta, y cinco de tercera classe, que son Santa Catharina de Mexico, Santa Vera Cruz de dicha Ciudad, Atotonilco. Acapetlahuaya, Amitepec, Atitalaquia, Coxcatlan, Cacalotenango, Coyuca, Escaneco, Huehuetoca, Huapan, Huipuxtla, Iztapalapa, Ihuala, Ixcateopã, Omitlan, Puerto de Panuco, Pilcaya, Coroboſco, Zontecomatlan, Taxmalac, Zempoala, Tolcayuca, Tetzicapan, Tololoapan, Tetela del Rio, Texmeluca, Tenango del Rio, Tepequaquilco, Temoaya, Xiquipilco, Xaltocàn, Alahuiztlan, y Pachuca.

Las Doctrinas, y Curatos colados, administrados por Religiosos Dominicos, Franciscanos, y Augustinos son: sesenta, y siete de Santo Domingo, y S. Augustin, y treinta, y quatro de San Francisco, en el orden siguiente: Escapuzalco, Coatepec, Cuautla, Amilpas, Yautepec, Amecameca, Coyoacán, Tlalquiltenango, S. Pablo de Mexico, Acoliman, Mextitlan, Yacapixtla, Actopan, Atotonilco, Ixmiquilpa, Totolapa, Huauchinango, Malinalco, Tlayacapa, Zaqualpa, Xonacatepec, Tlanchinol, Huejutlan, Xochicoacan, Mystecos de Mexico, Ixtapaluca, Tepeztlaztoc, Tlacoayã, Mizcuac, San Jacintho, Tenango, Tepopula, Xuchiltepec, Chimalhuacan, San Pedro Tlahua, San Augustin de las Cuevas, Tlatizalpan, Tepoztlan, Ayotzingo, Zaqualtipan, Capuluac, Tantoyucan, Holotlan, Quatepec, Zimalhuacanatengo, Gueyapan, Tetela del Volcan, S. Pedro Ecazingo Culhuacan, Ocuituco, Molango, Patzacoyan, Ocuilan, Miztepec, Acatlan, Xantetelco, Zinguilucan, Axacuba, Chapantongo, Xutucaztlan, Atlatlauca, Teanguistengo, Zontepec, Tlacolulan, Tanepantla, Santa Cruz de Mexico, San Sebastian Tlac, Guatlatzoloya, Yolotepec. Y de Franciscanos son: Tepanecas de Mexico, Tezcoco, Xochimilco, Quauhnahuac, Quoautitlan, Tlamanalco, Toluca, Tulanzingo, Otumba, Xilotepec, Tepeapulco, Tula, Tochimilco, Tlatilolcos de Mexico, Tepexi, Tlacopan, Cempoala, Huichapan, Calimaya, Tlalnepantla, Metepec, Teotihuacàn, Ecatepec, Amilpan, Chalco, Zinacantepec, Alfaxayuca, Santa Maria de Mexico, Xiutepec, Huejotla, Tultitlan, Chiautla, Tepetitlan, y Coatlichan, à las que estàn agregadas las Doctrinas, que llaman Assistencias.

CAPITULO V.

La antiguedad de la Ciudad de Mexico, su fundancion, y situacion, los Templos de que se compone, los Tribunales Superiores, que la authorizan, y Ramos de ~~Real~~ Hacienda.

Latitud 19. gr. 59. min. Longitud 274. gr. 10. min.

LA Ciudad de Mexico, Corte, Capital, Metropoli, y Emporio de las Indias tuvo su principio despues del Imperio Chichimeco, que la fundò la Nacion Mexicana el año de mil, tres-

trescientos, veinte, y siete, erigida primero como Republica, hasta que bien poblada, librando la Nacion el desempeño de su defensa en el brio de sus Republicanos, nombrarõ Rey, que los gobernase, siendo el primero del Imperio Mexicano Tecotzomozin; y porque discurriendo su seguridad, tuvieron por indice de su fortuna una Aguila, que seguida de sus Tropas tomò assiento en un Tunal llamado Noxtli, que yacia en lo mas descubierto de las Aguas del Lago, le pusieron por nombre el de Tenoxtitlàn, entendidos, que aquella accion del paxaro era aviso para aconsejar la fundacion. Creciò en tanta opulencia, que se hizo digna de admiracion en el mundo; porque ocupaba todo el descubierto de la Laguna grande con muchos Edificios, y Palacios. Señorearon la hasta el Emperador Moctezuma once Reyes, y tres Emperadores de la Nacion Mexicana, y aunque fueron los ultimos en el descubrimiento fueron tã primeros en el Imperio, y Poder, que sujetaron à su yugo todo el brio de los Tultecas, Chichimecas, y Aculhuas, dominando toda la tierra; y aunq̃ despues de la muerte del gran Moctezuma tuvo esta Ciudad otros dos, fueron mas Vasallos de la turbacion, que Señores de los Dominios, hasta Coatemotzin, que acabò dejando la vida colgada en el mesmo acabamiento de la Guerra con que felizmente rindieron la Ciudad los Españoles.

Tenia muchos Templos de Idolos Diabolicos; pero el mas frequentado de las barbaras ceguedades era el de Huitzilopoztli, situado en el parage de Tlatelolco, tan disforme en su figura como sangriento en los sacrificios; pero misericordioso Dios hizo trocar estas malas constumbres, edificandose Templo en donde fuesse alabado su San-

Santissimo Nombre con la Conquista, que fue à trece de Agosto de mil, quinientos, y veinte, y uno, y despues de ella, ya assentadas en partes las revoluciones, que trae consigo la cosa nueva, edificò muchos Templos el Illmo. Don Sebastian Ramires de Fuen Leal, que vino en la segunda Audiencia, siendo su principal atencion la de dar politicas medidas à la Ciudad, culto al Soberano sobre todo, y pasto espiritual á las almas, fundando el Colegio de Santa Cruz, en el mesmo Tlatelolco, para estudios latinos, por descubrir los ingenios de los Indios, y logrando su santo fin, sacò muy buenos Estudiantes, y entre ellos al Lic. D. Antonio Valeriano, Indio Casique, que despues fue Cathedratico de Latinidad, Maestro de Idioma de los Ministros de Doctrina, y Gobernador de la Parcialidad quarenta años.

Hallase situada oy la Ciudad en el mesmo lugar de su fundacion, y desde ella hasta la Conquista, huvo la diferencia tan grande como lo manifiesta averla hallado los Españoles en una admirable opulencia, y en el mayor auge de sus tiempos; pero despues de executada la Conquista, la hermoseò la politica en tanto grado, que no quedò rastro, ni memoria à los ochenta años de lo que avia sido en la Gentilidad, assi por lo sumptuoso de sus Edificios, como por lo dilatado de su recinto; pero desde el año de mil, seiscientos, y doce â esta parte no se ha adelantado cosa alguna en su extencion, segun los vestigios, y ruinas, empero se han hermoseado mas las fabricas de los Templos, y las casas se han labrado con mayores esmeros. y assi aunque ha crecido el numero de sus habitadores, se ha acomodado en menos recinto el cuerpo formal, por ocuparse el ayre con los altos, ciñendose á menos ambito lo

muy lucido de la Ciudad.

Es hermosamente repartida en sus calles, las que estan à vista recta cruzadas de Oriente à Poniente, y de Sur à Norte, formando las encrucijadas angulos rectos, y aunque el terreno sobre que està fundada es pantanoso, ha corregido la industria, y el arte, lo que por naturaleza la hiciera inhabitable con la humedad, y aunque regularmẽte tiene los empedrados mal seguros para el trato, y el trafico es por la desidia con que se cuida el que los dueños de las fincas tengan sus pertenencias arregladas, à lo que en este tiempo, y Gobierno del Excmo. Sr. Conde de Fuen-Clara, se ha puesto algun remedio, y mas hermosa fuera la Ciudad, si entre lo bien fabricado de ella, no se hallaran muchas ruynas, y Solares de Mayorazgos injuriados del tiempo, que ò por descuido, ó por cortedad de facultades no los han reedificado sus dueños, aun estando en el centro de la Ciudad, y como los tales sitios no son vendibles â terceras personas, que los puedan labrar, se immortalizan las ruinas, desluciendo lo hermoso de la planta.

Fertilizan el Jardin de la Iglesia ochenta, y quatro Templos assi en el centro, como en los extramuros, en los quales de continuo està depositado el Divinissimo, Augustissimo Sacramento cõ reverente culto, sin las Hermitas, y Capillas interpoladas, que son bastantes. Componense de once Templos de Clerigos: quatro Conventos de Santo Domingo: diez de San Francisco: siete de San Augustin: tres del Militar Orden de la Merced: dos de Carmelitas Descalzos: quatro de la Sagrada Compañia de JESUS: dos de San Juan de Dios: uno de Religiosos Betlemitas: tres de S. Hipolyto Martyr del Orden de la Charidad: diez, y nueve Conventos de Mon-

Monjas, que son: La Purissima Concepcion, Regina, Balvanera, Jesus Maria, San Geronymo, la Encarnacion, San Lorenzo, Santa Inès, S. Joseph de Gracia, San Bernardo, Santa Theresa la Antigua, Santa Theresa la Nueva, las Capuchinas, Santa Catharina de Sena, Santa Clara, San Juan de la Penitencia, Santa Isabèl, Corpus Christi, y Santa Brigida: Dos Colegios de Niñas Virgines, que se instruyen en la virtud, con otros Templos agregados à los mesmos Conventos. Assimesmo tiene fuera del dicho numero, siete Hospitales, la Iglesia de la Real Universidad, y nueve Colegios, que son Talleres donde se labran las capacidades de los niños para hacerse personas en las Facultades literales.

El numero de las familias de la Ciudad Españoles, assi Europèos, como Patricios, passa de cincuenta mil, en todas las Parrochias â que corresponden; y de quarenta mil las de los Mestizos, Mulatos, y Negros, y otras Naciones, independiente de mas de ocho mil Indios, que viven dentro, y fuera de la Ciudad en los Varrios de sus Parcialidades, fuera de los entrantes, y salientes de Domicilio foraneo.

Necessita, y es el gasto annual de la Ciudad, para el mantenimiento de los habitadores de solo Mexico, el numero de trescientos mil carneros; porque aunque se tuvo cuidado en los años de 729 y 730. y se hallaron consumidos en cada uno doscientos, ochenta, y dos mil, ochocientos, noventa, y seis, fue sin incluir aquellos, que los Limosneros de todas las Religiones introducen en sus Conventos para su manutencion, y no haciendo cuenta de los que se conducen à las casas de los dueños de Haciendas, y les remiten de sus Estancias.

Del mesmo modo es el gasto annual de quince mil,

mil, y quinientas cabezas de ganado mayor, Toros, Novillos, y Bacas, y de veinte, y quatro à veinte, y cinco mil cabezas de Marranos, ò Cerdos, fuera de Jamones, y Reces muertas de este genero, que entran en las Pasquas de Navidad, y Resurreccion, pues de esto no se puede tener cuenta como se tuvo de las Tablas de las Tocinerias.

Consumense assimesmo cerca de dos millones de arrobas de Harina annualmente, que corresponde como à cinco mil, y quinientas diariamente, segun varias calicatas, que se han hecho; y por lo que mira al Mayz, regularmente se consumen todos los años de ciento, y cincuenta â ciento, y sesenta mil fanegas, assi expendidas en las Troxes, y Alhondiga de la Ciudad, como en el que entra â las Tocinerias para el recebo de los Cerdos.

El numero de las otras semillas, frutas, y legumbres, como son frijol, garvanso, lenteja, arroz, chicharo, alverjon, batatas, y demàs miniestras es inaveriguable (como lo es tambien el de las aves, pescados, y carnes monteces) por ser mayores, y menores las entradas conforme las cosechas, pero si asseguro ser crecido su gasto, y consumo. Todo lo qual se ha puesto con especial cuidado, sin hacerse cargo de los años del mayor consumo, sino en el medio termino mas regular.

Autorizan, y dan respecto à la Ciudad principalmente el Excmo. Sr. Virrey, que reside en ella, en quien està representada la Persona del Rey N.Sr. y como Gobernador, y Capitan General (cuyo titulo tuvo principio en el Gobierno de los Señores Virreyes el año de 1534.) tiene el mando sobre las Armas, y todas las cosas anexas à la Escuela Militar del Reyno, y como Presidente, en el Gobierno Economico, Politico, y distributivo de èl, à cuya assis-

assistencia, y para las cosas que concurren à la seguridad, y respecto tiene à su mando dos Compañias Veteranas, la una de Infanteria, y la otra de Caballeria, con todos los Oficiales, y Cabos necessarios al Exercicio, y para las providencias de Guerra, de Gracia, y de Justicia tiene dos Oficios de su Superior Gobierno, à mas de la Secretaria del Virreynato, cada uno con su Escribano mayor, otro de Libros, y demás subalternos para el despacho diario de la Gobernacion: es su habitacion en el Real Palacio, que està situado en la Plaza mayor, de hermosa fabrica, y fachada, y hasta estos años no tenia perfeccion su districto por estar solo acabada la fachada de la frente principal, pero oy se halla completo el Patio de Corredores, Salas, y Oficios. Abarca su distancia quatro quadras en contorno, y desde el Puente del Real Palacio hasta la esquina, que vulgarmente llaman de Provincia tiene de Sur à Norte doscientas, y cincuenta varas, y de Poniente â Oriente, que es el fondo, doscientas, y treinta varas, en cuyo casco, ò cuerpo estàn todos los de Guardia, Parques, y Quarteles, y assimesmo la Real Casa de Moneda imbibita en el quadrado Norte de su recinto.

La Reeal Audiencia, compuesta de diez, y ocho Ministros Togados, que componen tres Salas, dos de lo Civil, y una del Crimen, combiene à saber doce Oìdores, seis Alcaldes del Crimen, dos Fiscales, y Alguacil mayor, en cuyo Supremo Tribunal reside la Jurisdiccion de Justicia, cuyas Salas estàn en el mesmo Palacio, y assistencia del Virrey. Tuvo principio en el año de mil, quinientos, veinte, y seis, que fue quãdo vino la primera Audiencia, siendo anexo á la Real el Juzgado de Bienes de Difuntos, y á la Sala del Crimen los Oficios, y Juzgados de Provincia.

Para el Despacho diario de todos los Pleytos, causas, y negocios ay quatro Oficios de Camara, los dos de la Sala Civil de la Audiencia Real, y los otros dos de la del Crimen, y en cada uno de los Oficios despachan un Escribano de Camara con su Oficial mayor, un Oficial de Proviciones, y demàs Ministros menores de Autos, y Plumarios: tiene assimesmo para el manejo de los negocios de las Partes, doce Vancos de Procuradores, que son Oficios vendibles, y renunciables, y veinte, y quatro Escribanos Receptores.

El Santo Tribunal de la Fee, en que ay regularmente tres Inquisidores, dos que son Jueces, y un Fiscal, un Alguacil mayor, quatro Secretarios, y Thesorero, con todos los demàs Ministros concernientes al harmonioso Gobierno cõ que se maneja, cuyo Juzgado, Tribunales, y habitacion està situado immediato al Imperial Convento de Santo Domingo, en donde se celebran todas las funciones publicas de Inquisicion, y es fabrica de sumptuosa vista, y estructura.

El Tribunal, y Audiencia de Cuentas, en donde reside el Regente, tres Contadores de Cuentas, y el Alguacil mayor, que son los q̃ componen el Tribunal, y Mesa mayor, quatro Contadores de Resultas, y seis Ordenadores, en donde se vèn las cuentas de todas las Cajas Reales del Reyno, y demàs Ramos de la Real Hacienda, dividido en varias Mesas para el manejo de los Ramos.

El Tribunal, y Administracion de los Reales Azogues compuesto del Administrador, ò Superintendente del Reyno, Contador, Abogado fiscal, Escribano, y tres Oficiales subalternos con su Ministro executor: tiene su Despacho en el mesmo Patio principal del Palacio, donde de nueva fabrica

brica estàn construidos los Reales Almacenes, Sala del Tribunal, Contaduría, y Escribania, en donde con prompta expedicion se socorre el cuerpo todo de la Minería con el Azogue necessario, tomando cuentas à los que deben darlas, y practicando las diligencias convenientes al seguro del Ramo. Lograse en el estado presente el redondeo de todas las dependencias en su seguridad, y cobro; y por lo regular se reparte de quatro à cinco mil quintales de Azogue en cada un año.

El Tribunal, y Juzgado privativo de la Santa Cruzada, manejado, y compuesto del Comissario Subdelegado, el Acessor, cuya Plaza despacha el Oidor Decano de la Real Audiencia, un Contador, el Alguacil mayor, un Notario mayor, y el Thesorero, que es el que se mueve segun las seguridades mayores, ò menores con que afianzan el Ramo, que regularmente importa un Bienio con otro, trescientos mil pesos.

Ramos de Real Hacienda.

El Tribunal de los Oficiales Reales, aunque son, y està compuesto de cinco Ministros, los que assisten al Despacho de la Real Caja, su guarda, y custodia son tres: Fator, Thesorero, y Contador, porque los otros dos estan divididos en Tribunales, y Oficinas separadas, que son Contador de Tributos, y Alcavalas.

A mas de los tres Ministros ay un Escribano de Real Hacienda, y cada uno tiene su Oficial mayor, segundo, y otro, que llaman del Libro comun, con otros plumarios destinados cada uno para el manejo del Tribunal, y Despacho de la recepcion de todos los Ramos de Real Hacienda, que reconocen à la Real Caja, cuyos valores, por lo regular son en la forma, que se dirà.

El Derecho de uno por ciento, Diezmo, y

Señoreage de las platas del Reyno, assi por lo que remiten Oficiales Reales de las Cajas foraneas, como por lo que se marca en la Capital, aunque no tiene numero determinado, porque es segun el corriente de las Minas, pero regularmente llega à setecientos, y tantos mil pesos por lo que mira al valor de plata pasta, y por el oro à sesenta mil pesos, aunque el año de quarenta, y tres llegò la marca à ochociẽtos, veinte, y un mil, novecientos, setenta, y quatro pesos, siete tomines, y tres granos, los setenta, y un mil, trescientos, sesenta, y quatro pesos, y cinco tomines, diezmados en la Caja capital, y lo demàs remitido por las Cajas foraneas, cuyo Diezmo corresponde à cerca de ocho millones de gruessa en el valor de todas las platas.

El Ramo, y Assiento de los Naypes se rematò en tres de Noviembre del año de quarenta por diez años, con Jurisdiccion en todas las Provincias de Nueva España, y demàs Provincias subalternas en la cantidad de setenta mil pesos.

El Ramo, y Assiento de los Pulques es comprehensivo â todo el Reyno, y assi por lo que mira â la Capital, como por lo respectivo à todos los Lugares en que se arrienda, importa la gruessa que entra en dicha Real Caja ciento, sesenta, y un mil doscientos, y noventa pesos, los ciento, veinte, y ocho mil, y quinientos, que produce el Arrendamiento de la Capital, y su Jurisdiccion.

El Ramo del Papel Sellado no tiene punto fixo, pero por lo regular llega su valor, y lo que rinde à S. M. un año con otro, de quarenta â quarenta, y dos mil pesos.

El Ramo, y Assiento de la Nieve, assi de esta Capital como de otros Lugares en que se arrienda, impotra quince mil, quinientos, veinte, y dos pesos, los quince mil, y dos-

doscientas de esta Capital por el remate celebrado en cinco de Diciembre del año passado de setecientos, quarenta, y dos, por tiempo de siete.

El Ramo, y Assiento de los Cordovanes, q̃ actualmente se està pregonando, ha llegado su postura â dos mil, y quinientos por tiempo de cinco de su arrendamiento.

El Ramo y Assiento de la Polvora, y su Real fabrica, con el Salitre, Azufre, y Agua fuerte de estos Reynos de Nueva España, Nueva Galicia, Goathemala, y Nueva Vizcaya, importa setenta, y un mil, quinientos, cincuenta pesos en cada un año, por tiempo de diez, en que se estipuló el Remate, â catorce de Agosto del año passado de quarenta, y tres.

El Ramo, y Assiento de las Salinas importa veinte, y seis mil pesos, los veinte, y cinco mil que producen las del Peñol blanco, adjudicadas â Dr. Thomas de Aristorena por diez años, en virtud de Cedula Executoria del Real, y Supremo Consejo de Indias, y los un mil pesos, que produce el Assiento, y conduccion de Sales del Puertto de Tuxpan, la Jurisdiccion de Guachinango, Tampico, y Papantla, por remate de diez, y siete de Febrero del año de quarenta, y uno, celebrado por tiempo de diez años.

El Ramo, y Assiento de los Cobres de la Provincia de Michoacan produce un mil pesos en cada un año por remate de nueve de Febrero del año de setecientos, y quarenpor tiempo de cinco.

El Ramo, y Assiento de los Alumbres produce seis mil, y quinientos pesos en cada un año, por remate, que por diez se celebrò en siete de Noviembre del año passado de setecientos, quarenta, y tres.

El Ramo, y Assiento del Juego de los Gallos de este Reyno importa en

en cada un año veinte, y un mil, y cien pesos, segun remate de diez, y siete de Febrero del año de quarenta, y dos, por tiempo de nueve.

El Ramo de la Media annata, que entra en la Real Caja, aunque es vario por las cosas que la causan, por lo regular importa en cada un año de quarenta, y ocho à cincuenta mil pesos.

El Ramo de los dos Reales Novenos de los quatro Obispados, Arzobispado de Mexico, Puebla, Michoacan, y Oaxaca, que se recaudan en la Real Caja Capital, importa sesenta, y ocho mil, y ochocientos pesos, de los quales, solo los de la Puebla estan administrados, y los otros tres corren por Arrendamiento.

Y assimesmo entran en la Real Caja todos los valores de los Oficios vendibles, y renunciables, como son Receptorías, Vancos de Procuradores, y Oficios publicos, y de Escribanos de Provincia, Ensayadores de plata, y otros, que por no tener annualmente determinacion no se pueden aquotar.

Del mismo modo entran en la Real Caja los Ramos de Tributos, y Alcavalas, que por tratar separadamente de estos Tribunales se pondran sus valores en su lugar, y assi estos, como los demàs valores de Real Hacienda están à la disposicion, y ordenes de los Señores Virreyes, conforme à los que tienen de su Magestad, tuvo principio este Tribunal el año de mil, quiniẽtos, y veinte, quando Hernan Cortès destinò Contador, y Thesorero para la guarda, y cuenta de la Real Hacienda de su Magestad en el Tributo dado por el Emperador Moctezuma, y la Republica de los Indios. Vease el Paragrapho 2. del Capitulo 4. del Libro 4. de la Conquista de Solis.

CA-

CAPITULO VI.

De la Real Casa de Moneda, Contaduría de Tributos, Alcavalas, Consulado, Comercio, y Aduana.

LA Real Casa de Moneda està situada, y embebida en el mismo recinto del quadrado, que forma el Real Palacio, en el angulo posterior del lado del Norte, es de sumptuosa fabrica, y bien repartidas viviendas, para la habitacion de los Ministros, que componen el Tribunal, que està al comando del Superintendẽte General de la Casa, que como Ministro Superior es el exe, á cuya voz se mueven: un Contador, un Thesorero, tres Ensayadores, los dos de numero, y un supernumerario, el Valanzario, y Fiel de Moneda, que son los principales para el manejo de las compras de plata, y oro, y labor de la Moneda, à mas de los quales ay otros Ministros, que por grados tienen sus exercicios, como son los Oficiales mayores, y segundos de Contaduría, y Thesorería, y los supernumerarios, que llevan la pluma en los Libros de cuentas, y despachan la Oficina segun su curia peculiar. Tiene assimesmo un fundidor mayor de platas, con los Guardas de vista, que assisten à todas las fundiciones, del cargo del Fiel de Moneda, en que se ocupa crecido numero de personas, para el manejo, y cuño, y muchas mas en las maniobras de Molinos, Volantes, Hileras, y cortes de la Moneda, cuyo armonioso labirynto hace superable la crecida

gruessa de platas, que entran en la fundicion, y amonedage, pues segun lo labrado en el año passado de quarenta, y tres se conocerá el volumen de la Casa, aviendo llegado â un millon, y catorce mil marcos de plata lo q̃ se amonedò, que hace ocho millones, ciento, y doce mil pesos, y â mas de esto se labraron en dicha Casa cinco mil, novecientos, doce marcos de oro, siendo tenida esta Oficina por el corazon de los Comercios, en donde la sangre del oro, y plata se perfecciona para circular por las venas de las Republicas del mundo. Deja â S. M. libres todos los años singularmente unos con otros, de trescientos, cincuenta, y cinco mil, â trescientos, sesenta mil pesos de utilidad.

La nueva ereccion de este admirable Taller fue planteada por el Excmo. Marquès de Casa Fuerte, Virrey, que fue de este Reyno, quien en los doce años que gobernó estos vastos Dominios pũso el mayor esmero en los adelantamientos de los Ramos de la Real Hacienda con insensible suavidad en sus auges, y sin violencia en los Comercios de donde se producen: y assimismo solicitò toda la tranquilidad que logrò en su feliz gobierno, perfeccionando todas las Poblaciones internas en que puso notable cuidado, como en atender à los hombres profiquos, aunque fuessen pobres, porque tenia el corazon lleno de caridad; fue exactissimo en el culto Divino, y zeloso en conservar la Monastica paz; celebraba con jubilo los años de nuestro Soberano, y su Real Familia, à que imitaba todo el Reyno, y lo mesmo hacia en todos los triumphos de la Monarchia, no siendo de su menor atencion la conservacion de los caudales de los Vasallos, como fuentes de donde bebe todo el Comercio, y menesterosos; dejò al fin de

de sus dias dote para entrar una Religiosa todos los años, y tambien dotadas las comidas de los Pobres de las Carceles. Yace su Cuerpo en su Sepulchro en el Convento de Religiosos Franciscanos Recoletos, extramuros de la Ciudad.

Tributos. El Tribunal, ò Contaduria de Tributos se separó de la Administraciõ de la Caja, erigiendose por Tribunal diverso el año de 1651. pero el origen del Tributo viene desde el año de mil, quinientos, y veinte, quando lo consagrò Moctezuma, y sus Nobles al Rey de España, reconociendolo como Vasallage, que desde entonces para la posteridad le prometieron, declarandolo Subcessor del Imperio, como se percibe del Cap. 2. del Lib. 4 de la Conquista de Solis.

Gobiernase este Juzgado por el Contador Administrador General, cuya Jurisdiccion se extiende à todo el recinto de la Nueva España, y sobre las ciento, quarenta, y nueve Jurisdicciones de Alcaldes mayores, cuyas Justicias afianzan, y recaudan el Ramo; pero como son tantas, y tan dilatadas las Jurisdicciones, y tan grande el numero de los Tributarios, ni las recaudaciones se pueden hacer con el mayor lucimiento; ni el Ramo se puede afianzar con la mayor seguridad: porque como se versan tantos Sugetos en las entradas, y salidas à gobernar cada Jurisdiccion, no es dable, que los fiadores de tanto numero sean todos Idoneos, y Solventes; pues aunque la prudencia discurra à algunos por bastantes, como es inconstante la possession de los caudales, vienen con facilidad à detrimento los que antes se imaginaban ricos, y assi raros son los que pueden afianzar el Ramo con seguridad; y como la cobranza es minutamente de cada individuo, se hace el dinero percebido por los Alcaldes mayores, como

mo dicen vulgarmente de volfillo, que perciben por dieces, y han de enterar por miles, no fiendo de menos reflexion, el que quando entran todos en fus Oficiosya llevan fus empeños hechos, debidas muchas cantidades, y prometida quizà fu paga para los primeros tercios de Tributos, pues aunque el Adminiftrador, en fuerza de la Ordenanza, y de la razon, privaffe de la cobranza al que faltaffe al primero, y al fegundo tercio, confultando al Virrey para la privacion del Oficio; fiempre refultarian mayores efcollos en la efpectacion del Subceffor, en el nuevo afianze, y en la fufpenfion, que interin padecerian las recaudaciones; originado efte tan trabajofo eftado del poco comercio de las mas Jurifdicciones, y de la prohibicion del repartimiento à los Alcaldes mayores, experimentandofe en los tiempos antiguos, con la tolerancia en el manejo de la contratacion mayores adelantamientos, pues fus mifmos correfpondientes tenian el cuidado de hacer las remefas porque no los embargafen executivamente, porque es evidente, que ninguno fe puede mantener con lo que llaman Judicatura, ò Adminiftracion de Jufticia.

Todos los Ramos de la Real Hacienda fe recaudan, afianzan, y redondean con feguridad, y facilidad en fu manejo, porque dependen de un modo proporcionado affi à la utilidad de la Real Hacienda, como à la de los Exactores, ò Colectores, porque el Ramo de Alcavalas los fufragan los efectos efpecificos, manejados en los comercios de compras, y ventas, entradas, y falidas de cofas valiofas, en que es precifo efta fe pague por perfonas, que efectivamente tienen facultades, y affi es caufada, y recaudada con facilidad, y logro affi en la Real Hacienda, como en

en los mifmos, que la manejan.

Los Derechos de la plata, y oro nadie ignora quien lo paga, y de què: quien? Los que han facado, y desfructado los theforos de la tierra. De què? Del mifmo nervio, que manifieftan, y aunque tengan gravamenes en fus avios, como no pueden ufufructar la plata fin pagar los Derechos, fe hace de facil combencion al tiempo de amonedar.

El Ramo de Cruzada tampoco avrà quien ignore, que es un tanto por tanto, en que ha de exiftir ó la limofna, ò fu caufa en las Arcas, y affi todos los demás Ramos, en que al mifmo tiempo, que el Vafallo utiliza, adquiere la Real Hacienda de nueftro Soberano fu mayor feguridad.

Pero el Ramo de Tributos, fiendo el principal, y que tiene mas noble conftitutivo, veamos quien lo recauda, y de què Sugetos? Y hallarèmos, que los que lo contribuyen fon los Indios, que lo miniftran dos à dos pefos. Quien lo recauda? Los Alcaldes mayores; quienes no fe duda van à los Oficios llenos de empeños, y como la recaudacion de efte Ramo no les ofrece utilidad pecuniaria (porque aun las tazas no fuelen fubfiftir) de ay nace, que ni afianzan con reputacion, ni quieren los Abiadores entrar en fus abonos, porque ni unos, ni otros tienen utilidad, antes fi quebranto, y puefto en una confternacion el Ramo, que antes es fumma diligencia el que no fe pierda una decima parte annualmente.

La diferencia entre los otros Ramos, y efte, confifte en dos cofas, la una de parte del objeto, y la otra de parte del modo, el arrendamiento en aquellos los hace mas feguros, y de mas facil afianze por la utilidad de los Exactores, en que fi efta en alguna Jurifdiccion ocafionare alguna baja,

baja, en otras avrâ mucho acrece al cabo de un decenio à favor de la Real Hacienda: pero como se ha manejado desde la creacion hasta la era presente; siempre se han encontrado innumerables inconsequencias, y malos efectos àzia la Real Hacienda, y el Comun, porque para indemnizarla se han destruido, y aniquilado muchos, sin advertir, que no es mejor el sacrificio de la piel, que el del bellon, aunque aquel sea mayor, porque la piel denota muerta la oveja, y el bellon la deja fructificante, siendo la gracia la conservacion del Ramo, sin violentarlo con quebranto de la Real Hacienda en lo futuro, y actual perdida de los Vasallos; trayendo esto su origen del establecimiento antiguo con que se planteò su manejo, tan gravoso en su administracion, como en las practicas de sus cuẽtas, siendo uno, y otro facilimo con nuevo sixtema, y reforma, y con mas ahorros à la Real Hacienda, gobernandose por arrendamientos en quanto á la exaccion, y por cuenta general su gobierno; pues de otro modo las Leyes Reales se ven cõplicadas, y las mas en muchos negocios no adaptables en fondeando lo practico, pues no es lo mesmo juzgar un hecho despues que el tiempo transformò lo que antes subsistia conveniente: y siendo Ramo tan essencial, y tan honradamente necessario, como tributar la obediencia, y vasallage â nuestro Soberano (precissa obligacion del Vasallo) es doloroso que su yugo no tenga suave la coyunda con el medio, que muchos dias ha està propuesto; cuyas objeciones, que pudieran ponerse estàn allanadas en los Autos, que se siguieron sobre esta materia.

Passa el Ramo de 650ꝟ. p.

Alcavalas.

EL Tribunal, ò Contanduría de Alcavalas, compuesto de su Administrador Contador, un Oficial mayor, Escribano, que es Theniente del de la Real Hacienda, se erigiò en Contaduria, separado de la Real Caja el año de 1651. este Ramo està por la mayor parte, arrendado por Jurisdicciones, unas à particulares, y otras à comunidades, ò comercios de las Republicas, razon porquè està regularmente cubierto en su mayor parte, y los interesses de Su Magestad, que á dicho Ramo tocan, por que todos los Arrendatarios, ora sean comunes, ò particulares, como rastrean la utilidad, solicitan en sus correspondientes las fianzas, y assi à los plazos tienen el cuidado de proporcionar las remesas. Importa por lo regular la gruessa annual setecientos, diez, y ocho mil, trescientos, sesenta, y cinco pesos, y dos tomines, inclusas las de esta Ciudad, y por lo que mira à algunas Jurisdicciones, q̃ estàn administradas por los Alcaldes mayores, no tienen quota fixa, y producirán un año con otro de tres mil à tres mil, y quinientos pesos.

El Tribunal del Consulado tiene su Sala de Justicia comerciante, como todos los demás Tribunales en el Palacio Virreynal, en donde reside à las horas de Audiencia el Prior, dos Consules, el Escribano, un Oficial mayor, otros subalternos, y su Ministro executor, tienen un Assessor electo de los Letrados del Cuerpo de la Audiencia, y en dicho Juzgado se veen todos los Pleytos, causas, y negocios originados del comercio, y contratacion del Reyno. Està à cargo de estos Jueces el manejo de la Real Aduana, en donde se exigen todas las Alcavalas mayores, y menores de las cosas, que entran en esta Ciudad Capital, de cuyo valor se hacen cargo para su entero en la Real Caja los que componen este Cuerpo de comercio, y como su Cabeza el Prior, y Consules.

El

El Juez de Alzadas, que es uno de los Ministros togados de la Audiencia, por turno, lo es tambien de Apelaciones; y para las Elecciones tienen treinta Electores, divididos en dos Parcialidades una de Vizcaynos, y otra de Montañeses, y à cada una de las dos se agregan los de otras Provincias como son Castellanos, Andaluces, Gallegos, y Patricios; y tienen quatro deputados, como Definidores de la Eleccion.

Tiene la Aduana una Casa de sumptuoso edificio, dividida en quartos para la habitacion del Contador mayor, Contadores menores, que despachan con los demàs Oficiales la harmonia con que se maneja la Casa. Y para estorvo de los fraudes publicos, tiene un Guarda mayor, que recorre la Ciudad, y sus extramuros, en donde por las entradas, y salidas de ella, ay Garitas en las que viven otros Guardas de àpie, ò Centinelas, que dan las Guias para las entradas de las cosas de comercio, y venta à la Ciudad para que reconozcan á la Aduana en donde las sojuzga el Guarda de vista para que los Contadores regulen, y aquoten lo que corresponde de paga à la cosa. Està compuesto el Comercio en exhibir annualmente à Su Magestad trescientos, setenta, y tres mil, trescientos, treinta, y tres pesos, dos tomines, y ocho granos, incluso el augmento, que fue de noventa, y tres mil, trescientos, treinta, y tres pesos, dos tomines, y ocho granos.

Tiene el Comercio catorce Compañias de Infanteria Miliciana, con otros tantos Capitanes, y los Oficiales correspondientes à cada una, las dos de Granaderos, y las doce de Infantes de escopeteria, las quales se exercitan quando las Compañias Veteranas estan ocupadas en algunas expediciones, que provoca la necessidad.

CA-

CAPITULO VII.

De la Situacion de la Curia Eclesiastica, el Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana: De la Ciudad, su Ayuntamiento, y Rentas, que tiene: De la Real Universidad, y Tribunal del Proto-Medicato.

EN el Palacio Arzobispal, que està en el costado derecho del Real Palacio, y por la parte del Norte de èl residen los Tribunales de la Curia Eclesiastica, como son el Juzgado del Provisor, y Vicario General, la Secretaria de Camara, y Gobierno del Señor Arzobispo Metropolitano, el Juzgado de Testamentos, Capellanias, y Obras pias, y el Provisorato de todas las causas de Indios pertenecientes al Eclesiastico, y en cada uno de los Juzgados assisten los Notarios correspondientes, assi mayores, como Receptores, para conservar la harmonia, y Despachos de dichos Tribunales.

Hasta ahora avia sido dicho Palacio Arzobispal à la manera de una casa comun, sin aquella extencion necessaria, assi à la Dignidad, como á la commodidad de sus Tribunales; pero oy su Illmo. y Excmo. Arzobispo Dr. D. Juan Antonio de Vizarron, y Eguiarreta lo ha reedificado, y extendido de sumptuosa fabrica, y arquitectura, dandole separacion á cada uno de los Tribunales.

El Cabildo Eclesiastico està compuesto de veinte, y seis Sugetos, que son: